

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°36



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 952

Avellaneda, 01/04/2020

Visto

El Decreto N°177/2020 de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se crea el "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria" (SIMAP), y

Considerando

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad provocada por el Coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración se encuentra en línea con lo establecido por el Estado Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, en cuanto amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con dicha enfermedad, por el plazo de UN (1) año;

Que, en ese marco, por RESOL-2020-100-APN-SCI#MDP de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, se establecieron precios máximos de venta al consumidor final de los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/2016 de la Subsecretaría de Comercio Interior y el Anexo I de la Resolución N° 448/2016 de la entonces Secretaría de Comercio, correspondientes a los rubros "Alimentos", "Bebidas", "Limpieza", "Perfumería y Cuidado Personal" y "Mascotas", respecto a todos los sujetos alcanzados por el deber de información pre-visto en el artículo 4° de la Resolución N° 12/2016 de la ex Secretaría de Comercio, informados al "Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)" vigentes al día 6 de marzo de 2020, para cada producto descrito en su reglamentación y por cada punto de venta mayorista o minorista, según corresponda;

Que, a su vez, el artículo 4° de la citada norma, intima a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de dicha medida;

Que mediante el Decreto N°177/2020 la Provincia de Buenos Aires crea el "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria" (SIMAP) que tendrá por objeto la fiscalización y control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la RESOL-2020-100-APN-SCI#MDP de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que asimismo mediante dicho decreto se faculta a los Municipios para que, por intermedio de los funcionarios competentes, procedan a llevar adelante la fiscalización local del debido cumplimiento de la presente medida respecto a establecimientos industriales, logísticos y comerciales -en especial, comercios minoristas de proximidad radicados en su jurisdicción, invitándose a la creación de un área específica de control y relevamiento, dando cuenta de ello a la Autoridad de Aplicación provincial;

Que a tal efecto establece que las autoridades municipales deberán: (i) Informar a la Autoridad de Aplicación, exclusivamente, a través del sistema unificado que esblezca, los resultados de los relevamientos, para la eventual adopción de las correspondientes medidas sancionatorias; y (ii) Aplicar los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación para la ejecución coordinada de las actividades de relevamiento, inspección y elaboración de actas de inspección y/o la realización de las actividades complementarias necesarias para dar cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto del listados de bienes y productos esenciales;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones de la Provincia de Buenos Aires es designada como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 20.680, de las medidas adoptadas por Decreto N° 177/2020 y de las normas que se dicten en su consecuencia, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, para lo cual se le ha encomendado la coordinación con los Municipios, de la implementación local inmediata de las citadas medidas;

Que en dichos términos la referida Autoridad de Aplicación ha establecido un instructivo para la implementación del "SIMAP";

Que en el marco de dicho instructivo se exige que el Municipio debe declarar a la Autoridad de Aplicación 2 (dos) usuarios que estarán autorizados a utilizar la plataforma web creada para recibir denuncias de Consumidores y Comercios, estableciendo que la designación se realizará mediante una Declaración Jurada que será enviada por la Autoridad de Aplicación al Municipio.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: DESIGNASE a la Secretaria de Comercio y a la Subsecretaria de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Secretaria Legal y Técnica, como áreas específicas de control y relevamiento correspondiente al "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria" (SIMAP), creado por el Decreto N° 177/2020 la Provincia de Buenos Aires, conforme lo expuesto en el exordio del presente Decreto.

ARTICULO 2°: DESIGNASE a los titulares de las dependencias enunciadas en el artículo 1° como usuarios autorizados a utilizar la plataforma web creada para recibir denuncias de Consumidores y Comercios a cuyo efecto se los faculta a remitir los correspondientes correos electrónicos oficiales a la Autoridad de Aplicación provincial para su correspondiente regis-tro.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Subsecretaría de Desarrollo Co-mercial y Promoción de Inversiones de la Provincia de Buenos Aires. Fecho, archívese.

Decreto N° 953

Avellaneda, 01/04/2020

Visto

La disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 429/2020, y

Considerando

Que el Estado Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), a tenor de la enfermedad provocada por el Coronavi-rus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año;

Que a su vez por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, con motivo de la citada pandemia;

Que nos encontramos ante una inminente crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que todas las medidas tendientes a establecer horarios de atención respecto a los establecimientos comerciales autorizados a funcionar y declarados esenciales por el De-creto DNU N° 297/2020 (art. 6° inc. 11) y por Decisión Administrativa N° 429/2020 (Art. 1 inc. 10), resultan, en esta instancia, imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta;

Que en el marco del estado de emergencia existente resulta prioritario proteger y cuidar la salud de las vecinas y vecinos de Avellaneda que

acuden a los citados establecimientos;

POR ELLO, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: ESTABLECESE el siguiente horario de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales cuyos rubros se encuentran autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020, conforme se detalla a continuación:

- Supermercados, Almacenes, kioscos, carnicerías, verdulerías y fruterías, panaderías, despacho de pan, venta de artículos de limpieza y ferreterías, o agrupamiento de los anteriormente nombrados, en el horario de 07:00 hs a 20:00 hs..-
- Expendio de comidas preparadas (únicamente con servicio de delivery), en el horario de 11:00 hs. a 14:00 hs. y de 19:00 hs. a 23:00 hs..-

Artículo 2º: DISPONESE que la medida adoptada por el presente tiene vigencia durante el plazo previsto por el Decreto DNU N° 325/20 (P.E.N.), que prórroga hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020. El plazo de vigencia del presente Decreto podrá prorrogarse de conformidad a la decisión que adopte el Poder Ejecutivo Nacional en dicho orden.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y comuníquese a las áreas con incumbencia en la materia para su posterior contralor. Cumplido, archívese.-